

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2021-00553-00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, reúne las exigencias legales y se acompaña de título que presta merito ejecutivo toda vez que cumple los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima Cuantía, a favor de BANCO W S.A contra HECTOR ARMANDO MANCIPE JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 023MH0104964

1.1.- Por \$1,640.489. oo M/L. por concepto de capital incorporado en pagaré N° **023MH0104964**.

1.2.- por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 17 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 023MH0501088

1.3.- Por \$12.903.982. M/L. por concepto de capital incorporado en pagaré No. **023MH0501088**

1.4.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 17 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

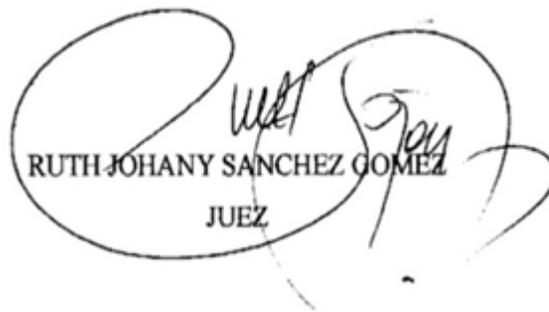
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 69 fijado hoy 03/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria